



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/014/2018

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE LA OFICIALÍA MAYOR EMITE RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PUBLICARSE EN LA FRACCIÓN XLI-A DEL ARTÍCULO 77 DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CONCERNIENTE AL DEL PERIODO DE ENERO DE 2015 A OCTUBRE DE 2016 SOBRE ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, DEL FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO V FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .

ANTECEDENTES:

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia; conforme lo establece el artículo 77 de la citada Ley, en las fracciones XLI-A y para el cumplimiento de la obligación mencionada corresponde a la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor otorgar dicha información puesto que tiene la facultad de elaborar los convenios de colaboración y apoyo con las diferentes dependencias, organismos públicos descentralizados y del sector social y privado, según el artículo 49 bis, fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

II. Se consideró por parte de la Oficialía, realizar la búsqueda de la información que corresponde al periodo de enero de 2015 a octubre de 2016 sobre Estudios financiados con recursos públicos, del formato para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el título v fracción vi del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme lo establece el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la fracción XLI-A.

III. En fecha 13 de agosto de 2018, este Comité de Transparencia recibió el oficio en donde la Oficialía Mayor, requiere la confirmación de la determinación que hace respecto a la inexistencia de la información, por lo cual hace llegar lo siguiente:



DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

OFICIO:

OFICIALÍA MAYOR

COORDINACIÓN
DE CONTROL Y
PROCEDIMIENTOS
ADMIVOS.

2090/CCPA-OM-
2018

Chihuahua, Chih., 13 de Agosto de 2018

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la publicación de las Obligaciones de Transparencia conforme a los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica con la fracción XLI-A del segundo artículo en mención, es necesario informar del periodo de enero de 2015 a octubre de 2016 sobre Estudios financiados con recursos públicos.

Para el cumplimiento de la obligación mencionada corresponde a la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor otorgar dicha información puesto que tiene la facultad de elaborar los convenios de colaboración y apoyo con las diferentes dependencias, organismos públicos descentralizados y del sector social y privado, según el artículo 49 bis, fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

Respecto a lo anterior, ésta área declara la inexistencia de la información relativa a los estudios financiados con recursos públicos del periodo comprendido de enero de 2015 a octubre de 2016, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor de dicha información, siendo infructífera ya que la información no fue encontrada, pues solo se cuenta con lo recibido del proceso de entrega-recepción por cambio de administración, por lo que no se cuenta con ellos y no es posible generar dicha información, ya que a tratarse de hechos pasados, es materialmente imposible su reposición.

Ahora bien, reiterando que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, sometemos a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, resuelva sobre la declaración de inexistencia sobre estudios financiados con recursos públicos por el periodo de enero de 2015 a octubre de 2016 que realiza la Unidad Jurídica para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia antedichas.



Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

**MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR**

Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley en su numeral 54.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo que establece el artículo 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, nos encontramos en el supuesto que éste contempla, en el que el Comité de Transparencia ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pero en su caso y previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación, expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones. En el caso que nos atañe y como lo justifica la Oficialía Mayor, no le es posible localizar la información aun siendo agotado los criterios de búsqueda exhaustiva, y en consecuencia se razona de manera evidente que procedió a la localización, asignando el personal que se avocó a la búsqueda de carácter manual en los archivos físicos y digitales en los sistemas y equipos de cómputo del área para estar en posibilidad de cumplimentar lo que atañe a la publicación de las obligaciones de transparencia en el artículo 77 fracción XLI-A; sin embargo este Comité de Transparencia tomando en consideración que la Oficialía tiene la facultad de elaborar los convenios de colaboración y apoyo con las diferentes dependencias, organismos públicos descentralizados y del sector social y privado y el período de enero de 2015 a octubre de 2016 sobre Estudios financiados con recursos públicos corresponden a administraciones anteriores a la actual, no se encontró registro alguno que pueda

contener la información concerniente a los estudios financiados con recursos públicos del periodo comprendido de enero de 2015 a octubre de 2016, y al no tener certeza de la ubicación de algún documento, dato o registro y dada la naturaleza de la información, tampoco es factible producirla de nueva cuenta, debido a que son actos consumados de administraciones anteriores a la que se efectúa por lo tanto, se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula la citada ley de Transparencia en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, y siendo infructífera la búsqueda por lo que la información no fue encontrada, puesto que en fecha 10 de octubre de 2016 cuando se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de dicha área por cambio de administración.

TERCERO.- Que del análisis efectuado a las documentales referidas en el punto número 2 y 3 de los antecedentes, consideramos que fue adecuado el modo y se acredita el proceso búsqueda exhaustiva, asignando el personal que se avocó así como los criterios de modo y lugar de búsqueda de los archivos, al describir los lugares físicos y electrónicos donde deberían obrar, así como los domicilios donde se buscó de manera manual. Independientemente de lo anterior, considerando que la Oficialía Mayor indica la ausencia de la información por los estudios financiados con recursos públicos del periodo comprendido de enero de 2015 a octubre de 2016, pertenecientes a las administraciones pasadas del Municipio, fue considerado por parte de este Comité de Transparencia si cabe la probabilidad de recopilarla, generarla de nueva cuenta o reponerla, concluyendo después de examinados los criterios de búsqueda utilizados y los razonamientos atendiendo a la posible reparabilidad física y material de la información, es decir, al hecho de que las personas que consultan las obligaciones de transparencia o bien solicitantes de la información puedan gozar del acceso a la información en esta parte, y se concluye que no existe modo de reponerlo, pues atiende a cuestiones de tiempo y del momento de su ejecución, lo cual es irrealizable restituir y materializar los actos consumados; de las pruebas aportadas por el área responsable, los razonamientos vertidos por los integrantes de este Comité y avalorando la probabilidad de que fuera o no verosímil la información resultante al generarla de nueva cuenta, es que se llega a la conclusión que se ha dado sustento suficiente para la determinación de la resolución Confirmando la materia del presente Acuerdo.



CUARTO.- Ahora bien, se reitera el compromiso que en todo momento ha tenido la presente Administración Municipal, teniendo como objetivo garantizar el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia resuelve sobre la declaración de inexistencia sobre datos o registros de los estudios financiados con recursos públicos del periodo comprendido de enero de 2015 a octubre de 2016 para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia antedichas.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma** la determinación que hace la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua y se declara la inexistencia de la información alusiva a los estudios financiados con recursos públicos del periodo comprendido de enero de 2015 a octubre de 2016, pues no es posible la localización de la información, datos o registros, no es posible reponerla, recabarla o generarla por lo tanto, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho se llevó a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la Avenida independencia número 209 de la colonia Centro en esta Ciudad; encontrándose la



totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia visto para resolver sobre la inexistencia de la información en lo que respecta a los estudios financiados con recursos públicos del periodo comprendido de enero de 2015 a octubre de 2016.

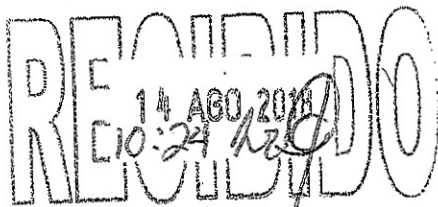
Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





CHIHUAHUA, CHIH.


CHIHUAHUA
 Juntos una mejor ciudad
 GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

**OFICIALÍA
MAYOR**
DEPENDENCIA:**SECCIÓN:****OFICIO:****ASUNTO:**

OFICIALÍA MAYOR

COORDINACIÓN DE CONTROL
Y PROCEDIMIENTOS ADMIVOS.

2090/CCPA-OM-2018

ACUERDO INEXISTENCIA

Chihuahua, Chih., 13 de Agosto de 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la publicación de las Obligaciones de Transparencia conforme a los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica con la fracción XLI-A del segundo artículo en mención, es necesario informar del periodo de enero de 2015 a octubre de 2016 sobre Estudios financiados con recursos públicos.

Para el cumplimiento de la obligación mencionada corresponde a la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor otorgar dicha información puesto que tiene la facultad de elaborar los convenios de colaboración y apoyo con las diferentes dependencias, organismos públicos descentralizados y del sector social y privado, según el artículo 49 bis, fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

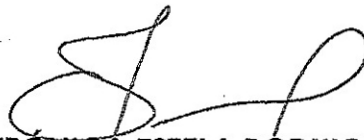
Respecto a lo anterior, ésta área declara la inexistencia de la información relativa a los estudios financiados con recursos públicos del periodo comprendido de enero de 2015 a octubre de 2016, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor de dicha información, siendo infructífera ya que la información no fue encontrada, pues solo se cuenta con lo recibido del proceso de entrega-recepción por cambio de administración, por lo que no se cuenta con ellos y no es posible generar dicha información, ya que a tratarse de hechos pasados, es materialmente imposible su reposición.

Ahora bien, reiterando que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Chihuahua, sometemos a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, resuelva sobre la declaración de inexistencia sobre estudios financiados con recursos públicos por el periodo de enero de 2015 a octubre de 2016 que realiza la Unidad Jurídica para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia antedichas.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR

c.p. Lic. Adolfo Rico Vázquez, Jefe del Departamento de Unidad de Transparencia

VERB/EMR/HMR/jpd

2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

C. Victoria Esg. Av. Independencia, Edificio del Real, Octavo Piso, Col. Centro, C.P. 31000
Chihuahua, Chih. Conmutador: 072 Ext. 6382 Tel. (614) 200 4800 www.municipiochihuahua.gob.mx